



Reglamento de Corrientes Internas

Art. 1. Definición. Las corrientes internas son agrupaciones legítimas de afiliados al Partido de la Libertad Individual que tienen en común una afinidad ideológica específica dentro de los márgenes comunes del ideario del partido.

Art. 2. Requisitos de constitución y participación. Las corrientes internas se constituyen por decisión de al menos diez afiliados residentes en al menos tres comunidades autónomas. La constitución se comunica por escrito al Secretario General del partido, haciendo constar las firmas originales, DNI y número de afiliado/a de las personas constituyentes. La adscripción de los afiliados a corrientes es libre y voluntaria, sin que el partido lleve registro oficial de tales adscripciones. El Comité Ejecutivo Federal sí llevará un registro básico de las corrientes existentes, su denominación, sus promotores originales y los representantes de las mismas nombrados, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del presente Reglamento.

Art. 3. Organización. Si lo desean, las corrientes pueden celebrar reuniones y asambleas conforme a las normas que ellas mismas se den, en tanto no entren en conflicto con los Estatutos y demás normas del partido. Las normas de las corrientes deberán ser democráticas y podrán establecer como únicos representantes la figura del Coordinador y del Vicecoordinador, los cuales no ostentarán representación externa del partido. El Comité Ejecutivo Federal y los demás órganos del partido canalizarán prioritariamente a través de estos cargos su comunicación con las corrientes.

Art. 4. Fines y derechos. Las corrientes internas tienen las siguientes funciones y derechos:

- Escoger su propia denominación, que no debe coincidir total ni parcialmente con la de otra corriente ni con la del partido.
- Realizar propuestas y sugerencias al Comité Ejecutivo Federal.
- Realizar una breve alocución al Congreso Federal y a cuantos congresos y asambleas de ámbito territorial menor realice el partido, siempre que haya en el ámbito territorial correspondiente personas adscritas a la corriente en cuestión, que es la responsable única de solicitar a los órganos del partido esta participación.
- Organizarse según lo dispuesto en el artículo tercero del presente Reglamento.
- Reunirse para cumplir con estos fines y ejercer estos derechos.

Art. 5. Obligaciones de las corrientes. Las corrientes internas tienen las siguientes obligaciones:

- Contribuir al éxito, la misión y los objetivos del partido.
- Velar en todo momento por la buena imagen externa del partido y por el consenso interno entre corrientes y en el conjunto del partido.

- No actuar de forma independiente ante los medios de comunicación u otros interlocutores externos del partido, debiendo solicitar al Comité Ejecutivo Federal autorización previa y ajustarse a los términos en los que ésta, en su caso, se conceda.
- Organizarse democráticamente y velar por los derechos de los afiliados que participen en ellas.

Art. 6. Marco económico. Las corrientes internas carecen de asignación presupuestaria por parte del partido. Pueden recabar aportaciones voluntarias de sus adscritos para la realización de sus reuniones y el cumplimiento de sus fines, sin que ello implique reducción de la cuota de afiliación de estas personas.

Art. 7. Disolución. Las corrientes internas pueden ser disueltas por mayoría de dos tercios del Comité Ejecutivo Federal o por mayoría absoluta del Congreso, cuando concurran circunstancias políticas, disciplinarias o de otra índole que así lo aconsejen. La disolución puede producirse también a petición de al menos la mitad de sus propios fundadores originales o de un grupo de al menos diez personas actualmente adscritas, que deberán motivar en el escrito dirigido al Comité Ejecutivo federal su solicitud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La corriente Radical Caucus, al haber sido constituida antes del I Congreso (por los afiliados Francisco Cerbán, Álvaro Chena y Pablo Ossorio), queda liberada de los requisitos establecidos por el artículo segundo del presente Reglamento, pero deberá cumplirlos antes de la celebración del II Congreso.

Aprobado por el I Congreso (Madrid, 25 de septiembre de 2010).